

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120180001600

Florencia, Caquetá, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Solicitantes: Héctor Garzón

Opositor: Ramiro Reinoso

Predio: EL JARDIN identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montañita (Caquetá).

I. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor del señor **HECTOR MIGUEL GARZÓN AGUIRRE**, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio urbano denominado “EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montañita (Caquetá)”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2º, Parágrafo 1º, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Por otro lado, encontramos que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el día 20 de agosto de 2021, remitió el presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el doce (12) de febrero del 2021¹, en el cual se dispuso la devolución del expediente a fin de que se proceda a subsanar las siguientes falencias advertidas:

1. Se agote la instrucción para los efectos a que se refiere el artículo 86 literal e) de la L. 1448/2011, al considerar que la publicación de la admisión del proceso de restitución de tierras, no se cumplió conforme a lo que establece el artículo 86 literal e) de la L. 1448/2011 .
2. Constatar de manera efectiva el recaudo e incorporación al expediente de todas las pruebas decretadas y si hay lugar a insistir en la práctica de las pendientes, en cuyo caso impartirá las órdenes pertinentes, haciendo uso de ser procedentes sus poderes correccionales (art. 44 CGP) teniendo en cuenta lo manifestado en los párrafos 14 a 16 del auto referenciado.
3. Realizar los requerimientos conducentes a esclarecer los tópicos relacionados en el párrafo 17 de la providencia aludida.

¹ Consecutivo 214 del Portal de Tierras

4. Pronunciarse ante la posible acumulación del proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito donde aparece como demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y demandado el señor **HECTOR MIGUEL GARZON AGUIRRE** bajo el radicado 41-551-40-03-001-2007-00098-00”.

5. Priorizar la atención del presente proceso teniendo en cuenta que el solicitante es una persona de edad avanzada (78 años), y además tiene un delicado estado de salud, ello, según lo consignado en su caracterización e historia médica.

En ese sentido, el despacho se dispone a obedecer y cumplir lo advertido por el superior en el auto referido en líneas arriba.

En consecuencia, el despacho ordenará la publicación del presente proceso con el fin de que se agote la instrucción para los efectos a que se refiere los artículos 86 literales e) de la L. 1448/2011.

Seguidamente, una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)², se ordenó al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que en colaboración armónica con **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá** realizaran el avalúo correspondiente al predio solicitado en restitución; sin embargo, a la fecha no hay reporte de cumplimiento, por tanto, se procederá a requerir a dichas entidades para que acaten dicha orden e igualmente informen de manera inmediata el estado actual de los avances obtenidos a la fecha, toda vez que nos encontramos ante un proceso que requiere la mayor celeridad del caso.

A su vez, se evidencia que la parte opositora solicitó como prueba la realización de la inspección judicial al predio “EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montañita (Caquetá)”, solicitud que le fue negada por el despacho antecesor mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), toda vez que para ese momento era imposible su evacuación debido a las medidas de restricción por la pandemia COVID-19. No obstante, esta agencia judicial considera necesario la práctica de la prueba solicitada, por lo que conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA22 -11930 del 25 de febrero de 2022, se procederá a decretarla.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se comisionará para la diligencia de inspección judicial al señor Juez Promiscuo Municipal de la Montañita para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, por la parte opositora con el acompañamiento de la fuerza pública, practiquen dicha prueba.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección,

² Consecutivo 167 del Portal de Tierras

teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, más aún si se tiene en cuenta las condiciones de priorización que recaen sobre el presente asunto.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: “*El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte*”, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

Por otro lado, encontramos que en la anotación No.3 Del folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075, se desprende embargo ejecutivo con acción mixta; donde aparece como demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y demandado el señor **HECTOR MIGUEL GARZON AGUIRRE** bajo el radicado 41-551-40-03-001-2007-00098-00 en relación con el predio “EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montañita (Caquetá)”.

Frente a la anotación antes descrita, el despacho antecesor mediante auto admisorio del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)⁵ ordenó la vinculación del **BANCO AGRARIO S.A** en calidad de titular de derechos reales sobre el predio objeto de restitución y en aplicación al artículo 86 literal C ordenó la suspensión de todos los procesos o actos judiciales que adelanten otras autoridades en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción.

Asimismo, se ofició al Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito, para establecer el estado actual del proceso, y revisado el expediente se puede constatar que, mediante auto del 7 de mayo de 2015, dicha Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 # 2 literal b del Código General del Proceso y revisada la actuación, encontró procedente aplicar la norma citada y en consecuencia ordenó decretar la terminación de dicho proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía por desistimiento tácito y cancelar las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, dentro del expediente digital memorial de fecha 6 de octubre de 2020⁶, allegado por el Banco Agrario, en el cual hace saber que, en atención al requerimiento efectuado mediante Auto interlocutorio No 0416 calendado el 23 de septiembre de 2020, por medio del cual, se ordenó oficiar a la entidad a fin de que suministrara información de las obligaciones adquiridas por el señor Ramiro Reinoso, se tiene que de acuerdo con lo comunicado por la Jefatura de Crédito de la Regional Sur de la Vicepresidencia de Crédito de dicha oficina bancaria, el señor REINOSO adquirió un crédito con el Banco Agrario de Colombia, por 15 millones destinados para vientes bovinos el cual fue desembolsado el 11 de julio de 2011, a la fecha esa obligación se encuentra en estado cancelada debido a que el 13 de enero de 2015 se realizó la venta de cartera a FONSA.

De acuerdo con lo expuesto, vale la pena recordar la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida

⁵ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 197 del Portal de Tierras.

se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).

Por su parte, tratándose de la acumulación de procesos consagrada en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011 y el art. 148 del Código General del Proceso, tenemos que su finalidad atiende precisamente a los principios de celeridad y de seguridad jurídica, al pretender disminuir el número de procesos y evitar la posibilidad de proferir sentencias contradictorias al fallarlos bajo una misma cuerda. Bajo ese sentido, en las normas citadas, se busca evitar dilaciones injustificadas e innecesarias dentro de los procesos que se encuentran pendientes de proferir sentencia, procurando una decisión uniforme y ágil para los procesos acumulados, disposición que procede a instancias de las partes e inclusive de oficio por el juez, en aras de hacer efectiva la economía procesal, seguridad jurídica y coherencia de los fallos.

En el presente asunto, se observa que aun cuando son dos procesos independiente en el caso concreto, tienen las mismas partes, y recaen sobre el predio "EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montañita (Caquetá)", en principio se podría pensar que la decisión de uno determinaría la suerte del otro; sin embargo, el proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía como se dijo antes, se encuentra finalizado por desistimiento tácito, por lo que no se encuentra la necesidad de ordenar la acumulación.

No obstante, y pese a no considerarse necesaria la acumulación del proceso antes referenciado con el presente, si se considera oportuno requerir a FINAGRO, a fin de que certifiqué y suministré toda la información necesaria, respecto a las obligaciones adquiridas por el señor Ramiro Reinoso, identificado con C.C. No. 96.328.947, dentro del programa Fondo de Solidaridad Agropecuaria – FONSA, indicando el estado de la(s) misma(s), y si sobre las mismas, se colocó como garantía el predio "EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montañita (Caquetá)".

Finalmente, se harán los requerimientos conducentes a esclarecer los tópicos relacionados en el párrafo 17 del auto del doce (12) de febrero del 2021 proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

II. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto del 12 de febrero de 2021.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la

vereda Los Alpinos del Municipio de la Montaña (Caquetá)", cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciese para lo de su resorte a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montaña (Caquetá)", la cual se realizará con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y por la parte opositora.

Infórmese a los peritos que deben rendir su informe dentro del término de **quince (15) días** contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, en el cual se deberá indicar entre otras cosas, el recorrido realizado desde el inicio de la diligencia hasta su culminación y demás prerrogativas indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

Para tal efecto, **COMISIONAR** para la diligencia de inspección judicial al señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA**, quien contará con un término de **veinte (20) días**, contados a partir del conocimiento de la presente providencia, para allegar el informe correspondiente, advirtiéndole que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, y que debe tener en cuenta que dicha diligencia debe realizarse con el acompañamiento y apoyo efectivo de la Fuerza Pública. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

QUINTO: REQUERIR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – Regional Caquetá** y a la **Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Caquetá** para que dentro del perentorio término judicial de **diez (10) días**, contados a partir del conocimiento de la presente providencia, procedan cumplir con la orden dada en el auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), esto es: *"realizar avalúo correspondiente a la parcela solicitada en restitución EL JARDÍN, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420- 37075, y código catastral No. 00-01- 0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos, municipio La Montaña (Caq), con el fin de determinar las mejoras que dentro del mismo hubieren realizado los solicitantes; e igualmente, para que remitan el avalúo histórico del*

mismo desde el año 1995 al 2010. Para tal fin, remítase copia informal de la constancia de inscripción CQ y del informe técnico predial."

SEXTO: OFÍCIESE a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, y en ejercicio de su marco funcional de competencias, se sirva remitir copia de las declaraciones del hecho victimizante que rindió el solicitante y su grupo familiar ante el ministerio público con el fin de ser incluidos en el RUV.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **Policía Nacional** para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, y en ejercicio de su marco funcional de competencias, se sirva de remitir a este despacho copia de los antecedentes penales del señor **GABRIEL AGUIRRE DIAZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 96.303.377.

OCTAVO: REQUERIR a la **Fiscalía Seccional Pitalito (Huila)**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído y en ejercicio de su marco funcional de competencias, se sirva de remitir copia de las actuaciones penales que se han adelantado por el homicidio de la señora Isbel Garzón Ballesteros quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.96.341.688, suceso ocurrido en el año 2007.

NOVENO: REQUERIR a la **Fiscalía Seccional Florencia (Caquetá)** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído y en ejercicio de su marco funcional de competencias, se sirva de remitir copia de las investigaciones y actuaciones penales que se han adelantado por el homicidio del señor Gabriel Aguirre Díaz quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 96.303.377 expedida en la Montaña (Caquetá).

DÉCIMO: ORDENAR al **área social de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, realicen la caracterización del señor Ramiro Reinoso y su núcleo familiar.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al señor (a) **Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia** y a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, en informen a este despacho si el señor Héctor Garzón Aguirre identificado con cedula de ciudadanía No. 6476943 expedida en Toro (Valle) y su núcleo familiar ostenta la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a **FINAGRO**, a fin de que certifiqué y suministre toda la información necesaria, respecto a las obligaciones adquiridas por el señor Ramiro Reinoso, identificado con C.C. No. 96.328.947, dentro del programa Fondo de Solidaridad Agropecuaria – FONSA, indicando el estado de la(s) misma(s), y si sobre las mismas, se colocó como garantía el predio "EL JARDÍN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-37075 y Código Catastral No. 00-01-0021-0037-000, ubicado en la vereda Los Alpinos del Municipio de la Montaña (Caquetá)"

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las entidades requeridas que nos encontramos frente a un **CASO PRIORIZADO**. Igualmente, se les advierte de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Firmado electrónicamente

JUEZ